



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de septiembre de 2023. Paso a despacho del Señor Juez informándole que obra respuesta de los bancos y que se encuentra pendiente por notificar a la ejecutada. Pasa para lo pertinente.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso:	Ejecutivo a continuación de ordinario
Demandante	Nohora Fernanda Urquiza Cabrera
Demandado	Estudios e Inversiones Médicas S.A. Esimed S.A.
Radicación n.º	76 001 31 05 019-2021-00414-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1793

Cali, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que en los archivos 6 a 22 del expediente digital obran respuestas de los bancos, lo cual habrá de ponerse en conocimiento de la parte ejecutante.

De otra parte se advierte que mediante auto 842 del 5 de septiembre de 2022, el Despacho libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada, decretó las medidas cautelares solicitadas, y requirió a la parte activa para que realizara las gestiones pertinentes para notificar personalmente a la pasiva del contenido del mandamiento de pago librado, sin que a la fecha haya cumplido con la carga procesal impuesta, por lo que se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto, realice el trámite de notificación a la demanda o en su defecto denuncie nuevas medidas, so pena de declararse la terminación del



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

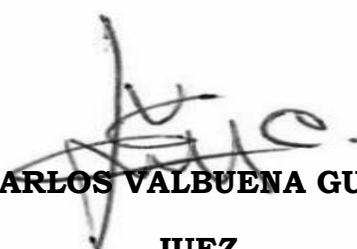
En virtud de lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora la respuesta de los bancos allegados al expediente, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR por el término de quince (15) días hábiles a la parte demandante, a efectos de que realice el trámite de notificación a la demanda o en su defecto denuncie nuevas medidas, so pena de declararse la terminación del presente proceso por desistimiento tácito en aplicación a lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 317 del CGP.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ

JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha **12/09/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria